

AÑO XL.

NUM. 31

# Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 1 de Agosto de 1952.



**DIRECCION**

*Delegación General de la Alta Comisaría de  
España en Marruecos*

*(Asesoría Técnico-Administrativa)*

**ADMINISTRACION Y TALLERES**

*Badía El Abasi, 5*

*Teléfono 3700.—Apartado 226*

**TETUAN**

**SE PUBLICA LOS VIERNES**

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y pedidos de ejemplares, diríjase al Sr. Administrador



# SUMARIO

Página

Administración General del Protectorado

## CONTENIDO

858	Administración General del Protectorado
859	Administración General del Protectorado
860	Administración General del Protectorado
861	Administración General del Protectorado
862	Administración General del Protectorado
863	Administración General del Protectorado
864	Administración General del Protectorado
865	Administración General del Protectorado
866	Administración General del Protectorado
867	Administración General del Protectorado
868	Administración General del Protectorado
869	Administración General del Protectorado
870	Administración General del Protectorado
871	Administración General del Protectorado
872	Administración General del Protectorado
873	Administración General del Protectorado
874	Administración General del Protectorado
875	Administración General del Protectorado
876	Administración General del Protectorado
877	Administración General del Protectorado



# SUMARIO

Páginas

## Administración Pública del Protectorado

### DAHIRES

DAHIR de 22 de julio de 1952, por el que se concede a M. Jácques Honoré el exequatur para ejercer las funciones de Cónsul de Francia en los Territorios del Rif y del Quert de la Zona Española de Protectorado en Marruecos ... ..	858
OTRO de 22 de julio de 1952, por el que se concede un crédito extraordinario de 1.250.000 pesetas al Título XIII, Capítulo 3.º, Artículo 6.º, Grupo 4.º adicional, Concepto Unico ... ..	859
OTRO de 22 de julio de 1952, por el que se reducen las tarifas postales internacionales por Avión para Portugal, Gibraltar y Marruecos Francés ... ..	859
OTRO de 22 de julio de 1952, por el que se modifica el de 7 de octubre de 1943, relacionado con una autorización para establecimiento de línea de transporte de viajeros con trolebuses en Tetuán ...	860
OTRO de 22 de julio de 1952, por el que se concede la libertad condicional al penado Ahmed Ben Ahmed Ben Bedri (a) El Sogodá, y cuatro más ... ..	864
OTRO de 22 de julio de 1952, por el que se prohíbe la instalación de nuevas sierras de cinta en la Zona ... ..	865
OTRO de 22 de julio de 1952, por el que se concede a "Bentonitas de Quilates, S. A.", el permiso de explotación minera núm. 132, derivado del de Investigación núm. 1.091, situado en la cabila de Tensaman ... ..	866

### Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL de 30 de julio de 1952, por el que se da normas para la cobranza del Impuesto del Tertib en el presente año 1952 ... ..	867
--	-----

### Administración Central

DELEGACION GENERAL.— <i>Sección de Personal</i> .—ACUERDOS relativos a personal ... ..	872
AVISO sobre pérdida Tarieta de Funcionario núm. 2247 ... ..	873
INTERVENCION PRINCIPAL DE MARINA.— <i>Intervención Regional de Marina del Lucus</i> .—EDICTO ... ..	874
DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.— <i>Servicio de Minas</i> .—ANUNCIO sobre delimitación de los Permisos Mineros que se citan ... ..	874
DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.—SUBASTAS de Obras ... ..	875
SUBINSPECCION DE FUERZAS JALIFIANAS.— <i>Sección de Personal</i> .—RELACION de los Srs. Jefes que tienen reconocido el derecho a percibir el 10% de Gratificación Especial de Campo ... ..	877



ANUNCIOS PARTICULARES ... .. 877

**Anexo al número 31**

REGISTRO DE INMUEBLES ... .. 469  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.— Edictos ... 471  
    Cédulas de Notificación ... .. 472  
    Cédulas de Requerimientos ... .. 474  
    Requisitorias ... .. 475



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## Zona de Protectorado Español en Marruecos

### Administración Pública del Protectorado

#### DAHIRES

DAHIR CONCEDIENDO A M. JACQUES HONORE EL EXEQUATUR PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE CONSUL DE FRANCIA EN LOS TERRITORIOS DEL RIF Y DEL QUERT DE LA ZONA ESPAÑOLA DE PROTECTORADO EN MARRUECOS

Loor a Dios único.

(Sello pequeño de S. A. I. el Jálifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el nombramiento hecho por S. E. el Presidente de la República Francesa a favor de M. Jacques Honoré, de Cónsul de Francia en los Territorios del Rif y del Quert de la Zona española de Protectorado en Marruecos.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

#### HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Venimos en reconocerlo para ejercer las funciones del referido cargo, y pedimos al Todopoderoso le ayude en el desempeño de su cometido.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 29 de Chual de 1371 (correspondiente al 22 de julio de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, concediendo a M. Jacques Honoré el exequatur para ejercer las funciones de Cónsul de Francia en los Territorios del Rif y del Quert de la Zona española de Protectorado en Marruecos, para cuyo cargo ha sido nombrado por S. E. el Presidente de la República Francesa.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 22 de julio de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.



DAHIR CONCEDIENDO UN CREDITO EXTRAORDINARIO DE 1.250.000 PESETAS AL TITULO XIII, CAPITULO 3.º, ARTICULO 6.º, GRUPO 4.º ADICIONAL, CONCEPTO UNICO

Loor a Dios único.

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de realizar obras de afinado y arreglo de vía en los ferrocarriles de este Protectorado.

Visto que para tal finalidad no se consigna crédito alguno en el vigente Presupuesto del Majzen, por lo que se hace preciso su dotación mediante el oportuno crédito extraordinario.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Artículo 1.º—Se concede un crédito extraordinario de 1.250.000 pesetas (un millón doscientas cincuenta mil pesetas).— al Título XIII —Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones— Capítulo 3.º —Gastos Diversos—, Artículo 6.º —Obras de Conservación— Grupo 4.º adicional —Servicio de Transportes— Concepto Unico —“Para obras de afinado y arreglo de la vía de los ferrocarriles”.

Artículo 2.º—Este aumento de gasto será compensado con el exceso de los ingresos sobre los pagos a la liquidación del presupuesto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 29 de Chual de 1371 (correspondiente al 22 de julio de 1952)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario al Título XIII, Capítulo 3.º, Art. 6.º, Grupo 4.º adicional, Concepto Unico, por valor de 1.250.000 pesetas.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir—Dado en Tetuán, a 22 de julio de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR REDUCIENDO LAS TARIFAS POSTALES INTERNACIONALES POR AVION PARA PORTUGAL, GIBRALTAR Y MARRUECOS FRANCES

Loor a Dios único.

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la conveniencia de hacer extensiva a nuestra Zona la reducción de las tarifas postales internacionales para el correo aéreo con destino a Portugal y Gibraltar, establecidas en la Nación Protectora por Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 18 de marzo del corriente año, y, asimismo, las correspondientes a la Zona del Protectorado francés, por concurrir en nuestra Zona las mismas circunstancias de país limítrofe en relación con la francesa.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**



A partir de la publicación del presente Dahir en el Boletín Oficial de la Zona, serán de aplicación en las relaciones postales aéreas con Portugal, Gibraltar y Marruecos francés, las siguientes tarifas de franqueo ordinario y sobreporte aéreo combinados:

Cartas, hasta un peso de 20 gramos ... ..	2,— pts.
Tarjetas postales, sencillas, cada una ... ..	1,25 "

Las cartas que excedan de 20 gramos y los demás objetos de correspondencia, no especificados anteriormente, para circular por vía aérea, quedarán sometidos a las normas generales establecidas en el Dahir de 20 de febrero último, publicado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 9, correspondiente al día 29 del expresado mes; es decir, habrán de satisfacer, además de la tarifa ordinaria de franqueo, la sobretasa aérea correspondiente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 29 de Chual de 1371 (correspondiente al 22 de julio de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, reduciendo las Tarifas postales internacionales por Avión para Portugal, Gibraltar y Marruecos francés.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 22 de julio de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

#### DAHIR MODIFICANDO EL DE 7 DE OCTUBRE DE 1943, RELACIONADO CON UNA AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO DE LINEA DE TRANSPORTE DE VIAJEROS CON TROLEBUSES EN TETUAN

Loor a Dios único.

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto nuestro Dahir de 7 de Chual de 1362 (correspondiente al 7 de octubre de 1943) B. O. de la Zona núm. 32, concediendo autorización para el establecimiento de un servicio de trolebuses entre Tetuán y Río Martín y Circunvalación.

Visto el acuerdo suscrito entre la Administración y "Transportes Eléctricos Hispano-Marroquíes, S. A".

Visto que las nuevas circunstancias de la explotación aconsejan la modificación de las condiciones generales de la concesión.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Artículo 1.º—Se autoriza a "Transportes Eléctricos Hispano-Marroquíes, S. A.", como sucesor legal reconocido por la Administración, de don JOSE LOPEZ BAS, para establecer en Tetuán un servicio de transportes de viajeros realizado con trolebuses en la forma y condiciones que se detallan en el adjunto Pliego.

Artículo 2.º—Queda derogado nuestro Dahir de 7 de Chual de 1362 (correspondiente al 7 de octubre de 1943), B. O. de la Zona núm. 32.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.



Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 29 de Chual de 1371 (correspondiente al 22 de julio de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, modificando el de 7 de octubre de 1943, relacionado con una autorización para establecimiento de línea de transporte de viajeros con trolébuses en Tetuán.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 22 de julio de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

## CONCESION

PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LINEAS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS REALIZADO CON TROLEBUSES EN UN CIRCUITO DE CIRCUNVALACION DE TETUAN Y OTRO CIRCUITO POR EL BARRIO DE MULEY HASAN DE LA MISMA CIUDAD

Se concede a "Transportes Eléctricos Hispano-Marroquíes, S. A.", (sucesión legal de don José López Bas), Compañía domiciliada en Tetuán, autorización para establecer dos líneas urbanas de transportes de viajeros realizado por trolébuses, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—La concesión comprende dos líneas de servicio regular con los itinerarios que se citan a continuación:

a) Circuito de circunvalación, que comprende Plaza de Muley el Mehdi, calle Falange de Marruecos, calle Mohamed Torres, Plaza de España, Plaza de José Antonio, calle Mohamed Ben Hossain, calle Cardenal Cisneros, calle Sidi Mandri, Puerta de Tánger, calle Cónsul Zugasti, carretera de Tánger, Barrio de San Antonio, Avenida de Varela, Barrio de Málaga, Hospital Militar, carretera de Tánger, calle de Calvo Sotelo y Plaza de Muley el Mehdi.

b) Circuito Plaza de Muley el Mehdi, calle Moro Vizcaíno, Paseo de Cornisas, Avenida Sidi Dris, carretera Hípica, Sania Ramel, Barrio Muley Hasan, carretera Hípica, Avenida Sidi Dris, calle Barón de Riperdá, Moro Vizcaíno, Plaza de Muley el Mehdi.

Ambos itinerarios podrán ser modificados a propuesta de la Empresa, con acuerdo favorable de la Administración.

2.<sup>a</sup>—En cuanto no se oponga a las modalidades propias del nuevo sistema de transporte, el concesionario viene obligado a atenerse a las condiciones que exige el Reglamento de Circulación y Transportes por Carretera, aprobado por Dahir de fecha 8 de diciembre de 1948; así como a cualquier otra disposición o reglamento que sobre esta materia pueda dictarse en el futuro.

3.<sup>a</sup>—"Transportes Eléctricos Hispano-Marroquíes, S. A.", queda obligada a mantener las normas generales contenidas en el proyecto de sus instalaciones, que fué aprobada en su día por la Administración, con ocasión de la entrada en servicio de las concesiones de esta Empresa, salvo en la parte concerniente a itinerarios, que podrán modificarse según se indica en la condición 1.<sup>a</sup>; así como las tarifas, cuya cuestión se trata en la condición 8.<sup>a</sup>.

4.<sup>a</sup>—El régimen de horarios y densidad de circulaciones se establecerá a propuesta de la Empresa, con informe favorable de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán y aprobación de la Delegación de Obras Públicas y



Comunicaciones, que tendrá en cuenta las fluctuaciones de tráfico en las distintas horas del día y distintos períodos del año.

5.<sup>a</sup>—El concesionario queda sujeto en todo momento al régimen general tributario establecido en la Zona o que en el porvenir se establezca.

6.<sup>a</sup>—Se concede la exclusiva de los servicios de transporte regular colectivo de viajeros por los itinerarios concedidos.

Por lo tanto, en cuanto se implante el servicio, la Administración retirará las autorizaciones actuales y no concederá otras nuevas de carácter regular.

A estos efectos, se entenderá por servicio regular colectivo el que se preste al público con carácter general en cualquier tiempo o el que se preste a solicitud de un número determinado de individuos durante más de dos días a la semana con respecto a la misma Empresa.

La exclusiva se mantendrá en tanto se satisfagan cumplidamente las necesidades de tráfico por el concesionario.

En los días de afluencia extraordinaria de público al Estadio, con motivo de partidos de fútbol u otros espectáculos, la Empresa podrá auxiliarse con autobuses de "La Valenciana, S. A."

7.<sup>a</sup>—Se otorgan al concesionario los siguientes beneficios:

1.<sup>o</sup>—La declaración de utilidad pública de las obras, con los beneficios de la expropiación forzosa.

2.<sup>o</sup>—La ocupación de los terrenos de dominio público que pueda necesitar en tanto dure la concesión.

3.<sup>o</sup>—El derecho de tanteo con respecto a concesiones posteriores de servicios de transporte por medio de energía eléctrica.

8.<sup>a</sup>—Las tarifas serán las actuales aprobadas por la Superioridad y puestas en vigor el día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, no pudiendo ser modificadas sin la autorización de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones y subsiguiente exposición al público durante un período de tiempo no inferior a ocho días.

9.<sup>a</sup>—La inspección técnica y administrativa de la explotación se ejercerá por la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, Servicio de Transportes.

10.—El concesionario viene obligado a estar asegurado contra:

a) Daños a terceras personas o cosas.

b) Daños a los viajeros transportados.

11.—El titular de la concesión, en uso de sus derechos, podrá enajenar, ceder, subarrendar y traspasar el todo o parte de sus bienes, derechos y obligaciones en la concesión a cualquier persona natural o jurídica, sin más limitaciones que sean aceptadas por el concesionario todas las condiciones y obligaciones que dimanen de la concesión y la de que el capital permanezca íntegramente en todo momento y a través de cualquier transmisión, a súbditos españoles o marroquíes de la Zona Española de Protectorado, quedando únicamente obligado a ponerlo previamente en conocimiento de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.

Cuando por sucesión hereditaria u otro título válido en derecho, valores integrantes del capital social, o bien, obligaciones emitidas, pasarán a ser propiedad de personas de distinta naturaleza a la indicada en el párrafo anterior, la entidad concesionaria viene obligada a su rescate o a acreditar ante la Administración haberlo intentado por todos los medios admitidos en derecho. El titular de la concesión estará obligado durante los trámites de rescate y hasta conseguir el mismo, a entregar a la adminis-



tración los emolumentos que por dividendo o reparto de beneficios de cualquier clase pudiera corresponder a la parte de capital a que se refiere este párrafo.

En cualquier caso la posesión de parte del capital en condiciones diferentes a las enunciadas en el párrafo primero de esta condición, anula respecto del poseedor todo derecho derivado de la explotación del servicio.

Si las acciones de la Sociedad no fuesen nominativas, será necesario que lleven un estampillado que exprese su nulidad en el caso de encontrarse en posesión de personas de naturaleza distinta a la expresada en el contenido de esta condición 11.

12.—Serán de nacionalidad española o marroquí (Zona Española):

El Director de la Empresa, los empleados facultativos y administrativos de emolumentos superiores a doce mil pesetas íntegras anuales, y el noventa por ciento del personal restante.

13.—La autoridad de la Zona Española podrá incautarse de las instalaciones, material móvil y propiedades, si circunstancias excepcionales así lo aconsejaren, abonándose las indemnizaciones que de común acuerdo estipulasen la Administración y la Empresa.

14.—La concesión terminará al cumplirse los sesenta años contados a partir de primero de abril de 1950, en cuyo momento reverterán a la Administración, sin indemnización de ninguna clase, todos los derechos del concesionario, el cual pondrá a disposición de la misma todas las instalaciones, material móvil y anejos. Todo ello y cuantos elementos intervengan en la explotación habrá de mantenerlos siempre el concesionario en buen estado de servicio y tendrán la amplitud que requiera la capacidad del tráfico a que deben atender. Si la Administración vende la línea cuya reversión se prevé en este párrafo, cede o arrienda su explotación, se otorga al concesionario el derecho de tanteo sobre cualquiera de estas operaciones.

La concesión de la línea citada en el apartado b) de la condición primera, caducará en el caso de que no haya sido puesta en servicio a los doce meses, a partir del momento en que por la Administración se hayan pavimentado las calles del circuito.

15.—Transcurridos treinta años desde la fecha de la concesión, la Administración podrá rescatarla, previo aviso con un año de antelación. El precio del rescate será el de tasación pericial contradictorias de todas las instalaciones y material útil a la explotación, y a estos efectos, los peritos deberán emitir informe del tanto por ciento de demérito que consideren ha sufrido el material por el desgaste para deducirlo del precio de adquisición del mismo y no del que rija en el mercado en el momento en que la tasación se hiciera, más una indemnización calculada en esta forma. La Administración y el concesionario determinarán los beneficios netos obtenidos durante los doce últimos años, deducidos los correspondientes a los dos años en que las cifras de aquellos resultaran la mayor y la menor; el promedio de los 10 restantes constituirá la anualidad de rescate. El producto de la anualidad así calculada por el número de años que falten para expirar el plazo de concesión, constituirá la indemnización total, sin que, en ningún caso, ésta pueda exceder de doce anualidades.

16.—El incumplimiento de las condiciones de la concesión motivará sanciones que podrán consistir en multas de cuantía comprendida entre 100 y 5.000 pesetas, que serán impuestas por la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.



La interrupción injustificada del servicio o el reiterado incumplimiento de las condiciones de la concesión, implicarán la declaración motivada de caducidad, pasando la propiedad de las instalaciones y material a la Administración, con el único derecho por parte del concesionario de percibir el importe de la tasación pericial contradictoria disminuido en su tercera parte, con las limitaciones que a continuación se exponen:

Para que pueda ejercitarse el derecho al cobro de los dos tercios de la valoración, será requisito indispensable que la declaración de caducidad tenga lugar antes de la terminación del 40º año de vida de la concesión. A partir del final de éste, aquel derecho será paulatinamente restringido y se regulará mediante una escala gradual regresiva, de tal forma que la declaración de caducidad en los años sucesivos agrave la sanción en la medida de llevar anejo un descuento acumulable de 1/30 de la valoración total por cada uno de los años transcurridos a contar del 40º, computándose a tal efecto el año en que dicha caducidad se acuerde.

17.—Si por orden de la Administración en uso de sus facultades resolutivas, se suspende o cesa el servicio, después de comenzado, habrá lugar al resarcimiento de daños e indemnizaciones de perjuicios.

18.—Los Tribunales Hispánico Jalifianos de Tetuán, serán los únicos competentes para resolver los litigios que puedan plantearse.

Tetuán, 10 de mayo de 1952.

—————

DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL A LOS PENADOS AHMED BEN AHMED BEN BEDRI (a) "EL SOGODA", ABDENNEBI BEN FATAH GARBAUI (a) "EL MORENO", HAMED BEN HAMADI BEN MOHAMED BOADRA, MOHAMED BEN MOHAMED HAMADI Y AITMAS BENTZ ABDELKADER BEN BACHIR GUELAI

Loor a Dios único.

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Vistos los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Artículo único: Se concede la libertad condicional a los penados Ahmed Ben Ahmed Ben Bedri (a) "El Sogoda", Abdennébi Ben Fatah Garbauí (a) "El Moreno", Hamed Ben Hamadi Ben Mohamed Boadra, Mohamed Ben Mohamed Hamadi y Aitmas Bentz Abdelkader Ben Bachir Guelai.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 29 de Chual de 1371 (correspondiente al 22 de julio de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional a los penados AHMED BEN AHMED BEN BEDRI (a) "El Sogoda", ABDEN-



NEBI BEN FATAH GARBAUI (a) "El Moreno", HAMED BEN HAMMADI BEN MOHAMMED BOADRA, MOHAMMED BEN MOHAMMED HAMMADI y AITMAS BENTZ ABDELCADER BEN BACHIR GUELAI.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 22 de julio de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

## DAHIR PROHIBIENDO LA INSTALACION DE NUEVAS SIERRAS DE CINTA EN LA ZONA

Loor a Dios único.

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación, traslado o reapertura de las existentes, aprobado por Dahir de 21 de Safar de 1362 (correspondiente al 26 de febrero de 1943).

Vista la conveniencia de ajustar la producción maderera de la Zona a los intereses generales del país.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

### HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—A partir de la publicación del presente Dahir, queda prohibida en la Zona la instalación de nuevas sierras de cinta, del tipo vulgarmente denominada de "carro móvil". En esta prohibición no están incluidos ni los cambios de emplazamiento de las actuales instaladas, ni la sustitución de las técnicamente inútiles por otras de idéntica capacidad de trabajo.

Artículo 2.º—Las sierras de cinta denominadas "de mesa", podrá ser autorizada su instalación, siempre que se demuestre en su correspondiente expediente de nueva industria, que el trabajo a desarrollar por estas máquinas-herramienta, no presupone ni en el presente ni en el futuro la necesidad de nuevos aprovechamientos de madera en rollo para su subsistencia. Estas instalaciones, pues, sólo habrán de trabajar con maderas del país previamente aserrada, o con la de importación; esto es, en régimen de carpintería en sus múltiples aplicaciones. En todas las posibles concesiones de este tipo, se harán constar de forma expresa este criterio.

Artículo 3.º—Las sierras de discos, sólo será toleradas su instalación en todos aquellos casos en que quede plenamente demostrado que solo pueden ser utilizadas para el troceado de leñas, o para trabajos típicos de carpintería.

Artículo 4.º—Los industriales aserradores, aún cuando a la vez posean carpinterías o ebanisterías, vendrán obligados a suministrar materia prima para su industria a los demás carpinteros y ebanistas. En los casos en que sea necesario reglamentar la cuantía de estos suministros, no tendrán derecho a reservar para sus actividades distintas del aserrío, un volumen superior al que, en la distribución que se establezca, corresponda a sus instalaciones de este último carácter, consideradas con entera independencia de los aserraderos de su pertenencia.

Artículo 5.º—Caso de ser preciso, en casos concretos y muy especiales, la creación de nuevas instalaciones de aserrado de maderas en rollo, éstas habrán de justificarse por propuesta conjunta de los Servicios de Montes e Industria de la Delegación de Economía, en la que quede plenamente de-



mostrada que la nueva instalación industrial es necesaria, con caracteres de permanencia. Caso conveniente, dichas instalaciones serán sacadas a concurso.

Artículo 6.º—Podrá autorizarse el establecimiento de industrias que, utilizando las leñas, las maderas muertas, los pies eliminados en los aclardos o limpias y no aptos para el aserrío por su escaso diámetro, los residuos de corta u otros de análoga naturaleza, obtengan productos de gran interés para la Economía de la Zona, siempre que se juzgue ha de disponerse de tales materias primas en cantidad tal que pueda nutrir la instalación de que se traté sin perjuicio del abastecimiento de combustible de la Zona.

Artículo 7.º—La Delegación de Economía, con sus Servicios más caracterizados, dictará la o las Normas de aplicación que fueren precisas para el desarrollo del presente Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 29 de Chual de 1371 (correspondiente al 22 de julio de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, prohibiendo la instalación de nuevas sierras de cinta, de las denominadas de "carro móvil" en la Zona.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 22 de julio de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR CONCEDIENDO A "BENTONITAS DE QUILATES, S. A." EL PERMISO DE EXPLOTACION MINERA NUM. 132 DERIVADO DE EL DE INVESTIGACION NUM. 1.091, SITUADO EN LA CABILA DE TENSAMAN

Loor a Dios único.

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 22 de Safar de 1332 (correspondiente al 20 de enero de 1914), promulgando el Reglamento de Minas en Marruecos; los artículos 23 y 28 del mismo.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos del Reglamento de Minas, se acuerda la concesión del permiso minero de explotación núm. 132 derivado de él de Investigación núm. 1.091 a "Bentonitas de Quilates, S. A." con una superficie de mil seiscientas hectáreas en el lugar denominado Muley Abdelkader Yilali y otros de la cabila de Tensamán. Al punto de partida, tiene con relación al vértice de triangulación Keedum las coordenadas siguientes:  $X = + 3.320$ , con 779 metros e  $Y = + 1.295,42$  metros. Desde el punto de partida y en dirección Este a dos mil metros se encuentra la primera estaca. Desde ésta y en dirección Sur a dos mil metros se encuentra la segunda estaca. Desde ésta y en dirección Norte a cuatro mil metros se encuentra la quinta estaca. Desde la segunda y en dirección Oeste a cuatro mil metros se encuentra la tercera estaca. Desde ésta y



en dirección Norte a cuatro mil metros se encuentra la cuarta estaca y desde ésta y en dirección Este a cuatro mil metros se vuelve a encontrar la quinta estaca quedando cerrado el perímetro que comprende las mil seiscientas hectáreas solicitadas.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 29 de Chual de 1371 (correspondiente al 22 de julio de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo el permiso minero de explotación núm. 132 derivado de el de investigación núm. 1.091 a la Sociedad "Bentonitas de Quilates, S. A." en la cabila de Tensamán.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 22 de julio de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

## Delegación de Hacienda

### DECRETO VISIRIAL DANDO NORMAS PARA EFECTUAR LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DEL TERTIB

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Dahir de 8 de Rayeb de 1345 (12 de enero de 1927) poniendo en vigor el Reglamento del Impuesto del Tertib.

Visto el Decreto Visirial de 28 de Moharrán de 1346 (29 de julio de 1927) disponiendo se aplique el Impuesto del Tertib a todos los contribuyentes de la Zona de Protectorado.

Visto el Decreto Visirial de 4 de Chaabán de 1371 (29 de abril de 1952) dando normas para efectuar las declaraciones para este Impuesto.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

#### DECRETAMOS:

**ARTICULO UNICO.**—La cobranza del Impuesto del Tertib se hará efectiva en el presente año con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup>—Se establece como período voluntario de cobranza el que comprende, del 15 de agosto al 15 de octubre, ambos inclusive, aplicándose después de dicha fecha los recargos establecidos por el Dahir de 6 de diciembre de 1933 (B. O. núm. 1 de 1934).

2.<sup>a</sup>—En dichos meses se satisfará la contribución correspondiente a los cultivos del año agrícola, árboles frutales, ganadería y apicultura.

3.<sup>a</sup>—Se establecen ocho categorías para los cultivos cuya producción pueda calcularse en quintales métricos, del modo siguiente:

<i>Categorías</i>	<i>Cuando el rendimiento por Ha. sea de:</i>
1. <sup>a</sup>	20 Qm. en adelante.
2. <sup>a</sup>	Igual o superior a 15 Qm. e inferior a 20 Qm.
3. <sup>a</sup>	Igual o superior a 13 Qm. e inferior a 15 Qm.
4. <sup>a</sup>	Igual o superior a 11 Qm. e inferior a 13 Qm.
5. <sup>a</sup>	Igual o superior a 9 Qm. e inferior a 11 Qm.
6. <sup>a</sup>	Igual o superior a 7 Qm. e inferior a 9 Qm.
7. <sup>a</sup>	Igual o superior a 5 Qm. e inferior a 7 Qm.
8. <sup>a</sup>	Igual o superior a 3 Qm. e inferior a 5 Qm.



Se establecen dos categorías para el cultivo del arroz, cuya producción pueda calcularse en Qm. del modo siguiente:

*Categorías Cuando el rendimiento por Ha. sea de:*

- 1.<sup>a</sup> 30 Qm. en adelante.
- 2.<sup>a</sup> Igual o superior a 20 Qm. e inferior a 30 Qm.

Para cultivos hortícolas, forrajeros industriales y otros distintos de los que se especifican en las instrucciones 4.<sup>a</sup> de este Decreto Visirial, se establecen las siguientes categorías:

#### SECANO

*Categorías Cuando el valor de la cosecha por Ha. sea de:*

- 1.<sup>a</sup> Igual o superior a 3.000 pesetas.
- 2.<sup>a</sup> Igual o superior a 2.000 pesetas e inferior a 3.000 pesetas.
- 3.<sup>a</sup> Superior a 1.000 pesetas e inferior a 2.000 pesetas.

#### REGADIO

*Categorías Cuando el valor de la cosecha por Ha. sea:*

- 1.<sup>a</sup> Igual o superior a 10.000 pesetas.
- 2.<sup>a</sup> Igual o superior a 8.000 pesetas e inferior a 10.000 pesetas.
- 3.<sup>a</sup> Igual o superior a 6.000 pesetas e inferior a 8.000 pesetas.
- 4.<sup>a</sup> Superior a 4.000 pesetas e inferior a 6.000 pesetas.

4.<sup>a</sup>—Los tipos de tributación para los cultivos, arbolado de producción y vides, ganadería y apicultura en el presente año serán:

CULTIVOS	CATEGORIAS EN PESETAS POR HA.								Limite de exención por Ha. menor de
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	
Trigo .....	107,—	94,—	82,—	69,—	56,—	44,—	31,—	19,—	3 m.
Cebada .....	77,—	68,—	59,—	50,—	41,—	32,—	23,—	14,—	3 m.
Avena .....	71,—	63,—	54,—	46,—	38,—	29,—	21,—	13,—	3 m.
Centeno .....	97,—	86,—	74,—	63,—	51,—	40,—	29,—	17,—	3 m.
Maíz .....	97,—	86,—	74,—	63,—	51,—	40,—	29,—	17,—	3 m.
Aldorá y Mijo .....	79,—	69,—	60,—	51,—	42,—	32,—	23,—	14,—	3 m.
Alpiste .....	150,—	132,—	114,—	97,—	79,—	62,—	44,—	26,—	1 m.
Hábas .....	97,—	86,—	74,—	63,—	51,—	40,—	29,—	17,—	2 m.
Garbanzo negro .....	71,—	63,—	54,—	46,—	38,—	29,—	21,—	13,—	1 m.
id. blanco .....	164,—	144,—	125,—	106,—	87,—	67,—	48,—	29,—	2 m.
Guisantes .....	86,—	76,—	66,—	56,—	46,—	35,—	25,—	15,—	1 m.
Lentejas .....	206,—	181,—	157,—	133,—	109,—	85,—	60,—	36,—	1 m.
Arroz .....	250,—	220,—	—	—	—	—	—	—	20 m.
Yeros .....	84,—	74,—	64,—	54,—	45,—	35,—	25,—	15,—	2 m.
Lino .....	150,—	125,—	105,—	95,—	80,—	65,—	50,—	35,—	3 m.
Checalia (trigo escaña) .....	69,—	61,—	53,—	45,—	37,—	28,—	20,—	12,—	3 m.

Cultivos hortícolas, forrajeros, industriales etc., no incluidos anteriormente.

#### CATEGORIAS EN PESETAS POR HA.

Limites de exención

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	
En secano .....	165,—	140,—	110,—	—	1.000 ptas. por Ha.
En regadío .....	275,—	220,—	165,—	138,—	4.000 ptas. por Ha.



**ARBOLADO.**—La tributación del arbolado se hará con arreglo a las siguientes bases:

E S P E C I E S	CATEGORIA POR COSECHAS OBTENIDAS		
	Buena	Mediana	Mala
Vides en plantaciones regulares por Ha.	120,— pts.	100,— pts.	80,— pts.
íd.    íd.    irregulares por pié	0,15 ”	0,10 ”	0,05 ”
Naranjos, limoneros y otros agrios ...	2,— ”	1,50 ”	1,— ”
Olivos, por pié ... ..	1,25 ”	1,— ”	0,75 ”
Almendros, por pié ... ..	1,— ”	0,75 ”	0,50 ”
Acebúches, por pié ... ..	0,25 ”	0,20 ”	0,15 ”
Demás frutales, por pié ... ..	0,50 ”	0,40 ”	0,25 ”

Los árboles frutales y vides, serán gravados a partir del tercer año que rindan productos.

### GANADERIA.

Pesetas por cabeza:

Dromedarios ... ..	7,— pts.
Dromedarios menores de tres años ... ..	3,50 ”
Caballos ... ..	10,— ”
Yeguas ... ..	7,— ”
Cabállos y yeguas menores de dos años ... ..	3,50 ”
Mulos ... ..	10,— ”
Mulos menores de dos años ... ..	5,— ”
Asnos ... ..	3,50 ”
Asnos menores de dos años ... ..	2,— ”
Bueyes y toros ... ..	12,— ”
Vacas ... ..	10,— ”
Beceros y terneras ... ..	5,— ”
Carneros ... ..	2,50 ”
Ovejas ... ..	2,— ”
Cabras ... ..	1,25 ”
Cerdos ... ..	6,— ”
Cerdas de crías ... ..	10,— ”

Todo el ganado quedará sujeto al Impuesto a partir del destete.

### APICULTURA.

Las colmenas tributarán a razón de 1,00 pesetas por unidad, sin distinción.

5.<sup>a</sup>—La recaudación del Impuesto se llevará a cabo, tanto en las ciudades como en las cabilas, por las respectivas Intervenciones.

6.<sup>a</sup>—A los efectos de determinación de las clases de cosechas obtenidas y de la categoría donde debe comprenderse cada contribuyente, se hará en sitio visible de la declaración, la correspondiente al número de Qm. obtenidos por Has., aplicándose por los encargados de practicar la liquidación del Impuesto la que correspondá, y haciendo dicha liquidación con arreglo al tipo fijado para la categoría donde deba considerarse incluido.

7.<sup>a</sup>—Una vez conocida por las Intervenciones Territoriales la cantidad a que asciende las declaraciones ya valoradas con arreglo a este Decreto Visirial, lo comunicarán seguidamente a la Delegación de Hacienda con expresión de lo que a cada Comarcal corresponde.



Estas últimas ingresarán mensualmente al menos, en las respectivas Representaciones de Hacienda, la recaudación obtenida y transcurrido el el plazo voluntario de dos meses, la Territorial, sobre la base de los antecedentes suministrados por las Comarcales, formará y remitirá a la Delegación de Hacienda, un estado comprensivo del total de las declaraciones valoradas correspondientes al territorio de su jurisdicción, y como data, los ingresos en la Hacienda, la participación de los funcionarios y Juntas que legalmente la tienen reconocida y el saldo pendiente de cobro que pasa a primer grado de período ejecutivo, relacionado en documento aparte lo que de este corresponde a cada Comarcal.

Finalizado el primer grado de apremio, será cursado estado análogo, cuyo cargo lo constituirá el saldo que quedó pendiente en el a que se refiere el párrafo anterior, y ya incurso la recaudación en el segundo grado, sus incidencias tendrán reflejo en estados trimestrales, a rendir por la Territoriales a la Delegación de Hacienda, dentro del mes siguiente a cada trimestre natural, hasta la realización por ingreso o fallido en los valores no cobrados.

8.<sup>a</sup>—Sobre el importe del Impuesto con arreglo a lo stipos anteriormente fijados, se establecen los siguientes recargos:

a) 10% de la cuota líquida en concepto de premio de recaudación, de acuerdo con el espíritu que informa el Dahir de 12 de enero de 1927. Este premio será distribuido de conformidad con la norma 9.<sup>a</sup> de este Decreto Visirial.

b) Otro 10% de la cuota líquida, establecido por el artículo 13, apartado 5.º, del Dahir de 18 de Ramadán de 1371 (11 de junio 1952) para revalorización agrícola. Este recargo que se recaudará, como el anterior, simultáneamente con la cuota, se ingresará con independencia de ella, mediante mandamiento de ingreso aplicado a "Operaciones del Tesoro — Acreedores — Depósitos, Fondo de revalorización agrícola".

9.<sup>a</sup>—El recargo del 10% para premio de recaudación será distribuido en los tantos por ciento que a continuación se detallan y entre el personal que asimismo se indica:

En los territorios que exista nombrado Naib del Gran Visir, percibirá éste el 1% del citado premio correspondiente a las cabilas de su jurisdicción. Si no hubiese nombrada esta Autoridad, este 1% lo percibirá el Kaid de la cabila, además de 4% que se le asigna a continuación.

Kaides el 4%.

Si el kaid tiene a su cargo varias cabilas, percibirá el tanto por ciento que le corresponda como tal kaid de la cabila en que resida, y de las otras el 1%. En este caso, el 3% de las otras cabilas lo cobrarán los Jalifas que etengan nombrados en las mismas.

Los Jalifas independientes se considerarán como Kaides a los efectos de percepción de este premio de recaudación. Igual ocurrirá con los Chiujs independientes.

El 95% restante del 10% del premio de recaudación, se distribuirá entre dos equipos, uno de cabila o de ciudad, y otro de oficina, dedicados a la recaudación del Impuesto, a razón de un 50% para el de la cabila y un 45% para el de la oficina.

El grupo de la cabila o ciudad estará formado por los Chiujs, Moka-demín o Yurrais del poblado, Chiujs el Fel-laha y Aadul (o los que en su lugar realicen el trabajo).

El equipo de oficina lo construirán los administradores, intérpretes, escribientes, administrativos, cuttab, etc.



La distribución entre los componentes de los dos equipos se efectuará, previa aprobación del Delegado de Asuntos Indígenas, por el Interventor Territorial, a propuesta de los Interventores de las ciudades o cabillas, teniendo en cuenta el trabajo por cada uno de ellos realizado.

Ambos tantos por ciento, o sea el correspondiente al grupo de cabilla o ciudad y el que corresponde al equipo de oficina, serán abonados por el Interventor correspondiente inmediatamente después de que haya terminado la recaudación del Impuesto. De igual forma se satisfará el premio correspondiente a las Autoridades musulmanas.

Ningún funcionario podrá percibir por este concepto de premio de cobranza cantidad superior al 100 por 100 de su sueldo anual, sin gratificación, es decir, solo sueldo.

Si alguno sobrepasa y le corresponde percibir cantidad superior al 100 por 100 fijado, no se le abonará la diferencia, que será entregada por el Interventor a la Junta Rural del Territorio, justificándose esta entrega por medio de recibo del Pagador, con el visto bueno del Interventor Territorial.

Este abono a las Juntas Rurales, será para invertir su importe en obras de utilidad para la agricultura y ganadería, precisamente.

El abono de los tantos por ciento de premio de cobranza, se justificará ante la Delegación de Hacienda, formalizando nómina de todos los perceptores y se acompañarán a la Cuenta que deberá rendirse en la forma establecida en las Instrucciones publicadas en el B. O. de la Zona número 17 de 20 de junio de 1936 (pág. 641), en las cuales se dan normas para la cobranza, liquidación y estadística del Tertib.

10.—Los Interventores Locales en cuya jurisdicción existan Juntas Municipales o Consultivas, las cuales según disposición de fecha 19 de agosto de 1942, deben percibir el 33% de la recaudación de este Impuesto, en el término municipal respectivo, entregarán a dichas Juntas el referido 33% tan pronto se haya terminado la recaudación.

Este 33% se entiende ha de ser deducido una vez entregadas a las Autoridades y equipos a que se refiere la instrucción 9.<sup>a</sup> los tantos por ciento, es decir, del líquido a ingresar en cada jurisdicción.

11.—Si en los modelos que obran en poder de las Intervenciones falta alguna clase de cultivo, arbolado o ganado, habrá de incluirse en las cillas que figuran en blanco en la liquidación, practicándose ésta en las demás comprendidas en los impresos de referencia.

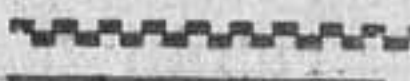
Las respectivas Intervenciones publicarán edictos haciendo saber el plazo reglamentario de recaudación y tipos de tributación establecidos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 8 de Kaada de 1371 (correspondiente al 30 de julio de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 30 de julio de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.





# Administración Central

## Delegación General

### Sección de Personal

## INDICE DE DISPOSICIONES

### B A J A S

ACUERDO de 23 del actual por el que se dispone la baja en esta Administración de los Aspirantes a Intérpretes DON ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, DON ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y DON MARIANO SALAZAR NIÑO.

### EXCEDENCIAS

ACUERDO de 23 del actual, por el que se concede el pase a la situación de "excedencia voluntaria" al Auxiliar del C. G. A., DON JOSE MONTANEZ REGUERA.

ACUERDO de 23 del actual por el que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria, al Médico de los S. S. de la Zona, DON FRANCISCO JIMENEZ GAMEZ.

### GRATIFICACIONES

ACUERDO de 16 del actual, por el que se concede el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 7 de abril último, al Celador de Primera de Puerto y Pesca DON JOSE TORTI LLERENA.

### PENSIONES

ACUERDO de 16 del actual, por el que se concede a AUIXA BENTZ ABDELKRIN BELLEBBAR, viuda del que fué Practicante de los Servicios Sanitarios de la Zona MOHAMMED BEN KADDUR, el derecho a percibir una pensión vitalicia y anual en la cuantía de 2.000 pesetas a partir del día dos de febrero de 1951.

### QUINQUENIOS

ACUERDO de 1.º del actual, por el que se les concede un quinquenio en la cuantía de QUINIENAS PESETAS ANUALES, al personal que a continuación se relaciona y con los efectos que se indican:

#### Practicantes.

D. JUAN FERNANDEZ IBAÑEZ

A partir de 1.º enero 1952

#### Porteros.

S. MOHAMED BEN ABDELKADER SEPTI

id. 31 mayo 1952

S. LAARBI BEN MOHAMED BEN ALI

id. 1.º julio 1952



*Guardas Forestales*

S. CHERIF B. MOHAMED B. MOHAMED	íd.	1.º enero 1952
D. BALTASAR RUIZ ECHEVARRIA	íd.	íd.

*Sección de Prisioneros.*

S. MOHAMED BEN TAHAMI EL JOLTI	íd.	íd.
S. ABDELKADER BEN AHMED BOAZA	íd.	íd.

*Sección de Sanitarios*

S. MOHAMED BEN ABSELAN BEN AHMED	íd.	1.º mayo 1952 (2.º quinquenio)
----------------------------------	-----	-----------------------------------

*Cuerpo Profesorado Musulmán*

Mudarris 1.ª S. ENFEDDAL HOSAIN YEBARI	A partir 1.º enero 1952	
Mudarris 2.ª S. AHMED BEN MOHAMMED AJRIF	íd.	íd.
Mudarris 3.ª S. MOHAMMED ABDESELAN HASSAN	íd.	íd.
Maalma HIBA BENTZ RUSBI BACCALI	íd.	íd.
Maalma SOHORA BEN SI MOHAMED CHERIF	íd.	íd.
Mudarris 2.ª S. MOHAMED HAMADI HASSUAN DARIR	íd.	íd.
Mudarris 2.ª S. MOHAMED BEN AHMED ES-SIKAL	íd.	íd.
Mudarris 1.ª S. MOHAMED B. EL HACH TUHAMI GARBI	íd.	íd.
Mudarris 1.ª S. AHMED B. EL HACH MOHAMED BUTI	íd.	íd.
Mudarris 2.ª HAMMU B. HADDU MOHAMED URRIAGLI	íd.	íd.
Mudarris 2.ª S. MJMUN B. MOHAMED AHMED TUZANI	íd.	íd.
Mudarris 2.ª S. MESAUD MESAUD HADI HADIFI	íd.	íd.

*Auxiliares de Policía*

S. HAMIDO BEN EL HACH AHMED ESNIA	íd.	íd.
S. TAIEB BEN ABSELAN EL SEN-NAH	íd.	íd.

*Auxiliares de Almacenes*

D. ELIAS PARIENTE MATTITIAS	íd.	íd.
D. JOSE SIMON BENROS	íd.	íd.

*Mozos de Almacenes*

S. ABDERRAHAMAN BEN AHMED BENAYIBA	íd.	íd.
S. LAYASI BEN MOHAMED LAMBRANI	íd.	íd.
S. MOHAMMED BEN HACH MOHAMED MAIN	íd.	íd.

**TRASLADOS**

ACUERDO de 15 del actual por el que se dispone el traslado por conveniencia del Servicio de los Jefes de Almacenes de Aduanas DON FRANCISCO SANCHEZ CHACON de la Aduana de Villa Sanjurjo a la de Tetuán y DON SALVADOR LOBATO BAREA de la Aduana de Tetuán a la de Villa Sanjurjo.

ACUERDO de 23 del actual, por el que se dispone el traslado con carácter voluntario por rigurosa antigüedad, del Portero EL CHARQUI BEN YEL-LUL CHARQUI, de los Servicios de Obras Públicas de Laraché a los de la Delegación de Educación y Cultura en la misma Región.

Tetuán, 28 de julio de 1952.

**AVISO**

Se hace público para general conocimiento, que ha sido anulada por extravío, la Tarjeta de Funcionario núm. 2.247, expedida en 15 de febrero



de 1950, a favor del Auxiliar Primero del Cuerpo General Administrativo de la Zona DON JOSE FERNANDEZ RUIZ.

Tetuán, 24 de julio de 1952.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

## Intervención Principal de Marina

### Intervención Regional de Marina del Lucus

#### EDICTO

*DON MANUEL LOPEZ LAZAGA, Capitán de Corbeta de la R. N. A. e Interventor Regional de Marina del Lucus.*

Hago saber: Que el señor don Juan Pedro Domecq y Díez, en nombre y representación de COMERCIO MARROQUI, S. A., domiciliada en Larache, concesionaria en la actualidad del pesquero de almadraba ES SAHEL, situado en la costa de esta Intervención, entre el puerto de Larache y el "cenizo grande", ha solicitado el cambio de emplazamiento de dicha almadraba para trasladarla a un punto en el que quedaría su centro en latitud Norte: 35° — 19' — 47" y longitud W.: 6° — 07' — 27".

Lo que se pone en general conocimiento para que cuantas personas o entidades puedan considerarse perjudicadas por este nuevo emplazamiento, puedan en el término de TREINTA DIAS, a partir de la fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, presentar en esta Intervención Regional de Marina las reclamaciones que estimen con arreglo al vigente Reglamento de Almadrabas.

Dado en Larache a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—*Manuel López Lazaga.*

## Delegación de Economía, Industria y Comercio

### Servicio de Minas

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 27 del vigente Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público, que a partir del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones facultativas necesarias para delimitar los Permisos Mineros siguientes:

**Permiso de Explotación, derivado del de Investigación número MIL**



NOVENTA Y NUEVE, concedido a MINAS DE BUXERA, S. L. en el lugar denominado Muges, en la Cabila de Beni Guerir, con una superficie de mil seiscientas hectáreas.

Permiso de Explotación, derivado del de Investigación número MIL CIEN, concedido a DON RAFAEL PEREZ REYNA, en el lugar denominado Uelben, en la Cabila de Beni Hozmar, con una superficie de mil seiscientas hectáreas.

Permiso de Investigación número MIL CIENTO SETENTA Y OCHO, situado en el lugar denominado Suijen de Beni Salem, de la cabila de Haus, solicitado con una superficie de mil seiscientas hectáreas, por DON RAFAEL PEREZ REYNA.

Tetuán a 23 de julio de 1952.—El Subdelegado de Agricultura y Producción.

---

## Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

### SUBASTA DE OBRAS

Por el presente se anuncia la subasta para la contratación de las obras de REPARACION DE LA DEFENSA DE RÍO MARTÍN.

Presupuesto. 2.030.690,61 pesetas.

Fianza provisional: 35.460,38 pesetas.

Admisión de instancias solicitando tomar parte en la subasta y proposiciones para la misma hasta las DOCE HORAS en punto del día DIEZ Y NUEVE de AGOSTO próximo, en el Servicio de CONTABILIDAD de esta Delegación, Tetuán, en el que podrá examinarse el Proyecto y Pliegos de Condiciones.

Tetuán, 24 de Julio de 1952.—El Delegado, *Vicente Martorell*.

### SUBASTA DE OBRAS

Por el presente se anuncia la subasta para la contratación de las obras de "CONSULTORIO DE DISTRITO EN EL BARRIO DE MALAGA DE TETUAN.

Presupuesto.—365.171,12 pesetas.

Fianza provisional.—6.803,42 pesetas.

Admisión de proposiciones hasta las DOCE HORAS en punto del día DIEZ Y SEIS DE AGOSTO próximo en el Servicio de CONTABILIDAD de esta Delegación, Tetuán, en el que podrá examinarse el Proyecto y Pliego de Condiciones.

Tetuán, 24 de Julio de 1952.—El Delegado, *Vicente Martorell*.

### SUBASTA DE OBRAS

Por el presente se anuncia la subasta para la contratación de las obras de ACONDICIONAMIENTO EN EL TROZO DARDAR AGADIR EL KRUCH DEL CAMINO PRINCIPAL DE TETUAN A FEZ.

Presupuesto.—10.307,165,02 pesetas.

Fianza provisional.—141.535,80 pesetas.



Admisión de instancia solicitando tomar parte en la subasta y proposiciones para la misma hasta las DOCE HORAS en punto del día VEINTITRES de AGOSTO próximo, en el Servicio de CONTABILIDAD DE ESTA DELEGACION, Tetuán, en el que podrá examinarse el Proyecto y Pliegos de condiciones.

Tetuán, 24 de julio de 1952.—El Delegado, *Vicente Martorell*.

### **SUBASTA DE OBRAS**

Por el presente se anuncia la subasta para la contratación de las obras de "CANAL DEL NAJLA, QUINTO TROZO".

Presupuesto: 5.832.288,87 pesetas.

Fianza provisional: 88.322,89 pesetas.

Admisión de instancias solicitando tomar parte en la subasta y proposiciones para la misma, hasta las DOCE HORAS en punto del día VEINTIUNO DE AGOSTO próximo, en el Servicio de CONTABILIDAD de esta Delegación, Tetuán, en el que pondrá examinar el Proyecto y Pliego de Condiciones.

Tetuán, 24 de julio de 1952.—El Delegado, *Vicente Martorell*.

### **SUBASTA DE OBRAS**

Por el presente se anuncia la subasta para la contratación de las obras de "ENSANCHE Y MEJORA DEL FIRME ENTRE LOS KMS. 36,000 AL 54,500 DEL C. P. DE TETUAN A FEZ POR BAB TAZZA.

Presupuesto: 7.588.052,18 pesetas.

Fianza provisional: 105.880,52 pesetas.

Admisión de instancias solicitando tomar parte en la subasta y proposiciones para la misma, hasta las DOCE HORAS en punto del día DIEZ Y SEIS de AGOSTO próximo, en el Servicio de CONTABILIDAD de esta Delegación, Tetuán, en el que podrá examinarse el Proyecto y Pliegos de Condiciones.

Tetuán, 24 de julio de 1952.—*Vicente Martorell*.

### **SUBASTA DE OBRAS**

Por el presente se anuncia la subasta para la contratación de las obras de RESIDENCIA DE ESTUDIANTES MARROQUIES MUSULMANES EN MELILLA.

Presupuesto: 2.086.462,34 pesetas.

Fianza provisional: 36.296,93 pesetas.

Admisión de instancias solicitando tomar parte en la subasta y proposiciones para la misma hasta el día DIEZ Y NUEVE de AGOSTO próximo hasta las DOCE HORAS en punto en el Servicio de Contabilidad de esta Delegación, Tetuán, en el que podrá examinarse el Proyecto y Pliegos de Condiciones.

Tetuán, 24 de julio de 1952.—El Delegado, *Vicente Martorell*.



# Subinspección de Fuerzas Jalifianas

## Sección de Personal

**RELACION NOMINAL** de los señores Jefes con destino en las Unidades Jalifianas que se indican, que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de Gratificación Especial de Campo a percibir desde el día 8 del mes de la fecha.

Teniente Coronel de Infantería, DON LUIS GOMEZ HORTIGUELA.—  
Mehal-la de Gomara núm. 4.

Tetuán, 26 de julio de 1952. — El Coronel Subinspector, *Gumersindo Manso*.

---

## ANUNCIOS PARTICULARES

---

### ANUNCIO

---

En cumplimiento de lo dispuesto en el Dahir de 22 de febrero de 1946, se pone en conocimiento público para aquellos a quienes pueda interesar, que el día de ayer, veinticuatro de julio, ha quedado constituida ante el Sr. Cónsul de España en Tetuán, la compañía mercantil anónima **COMPANIA GENERAL DE MARRUECOS, S. A.** con un capital de un millón de pesetas, dividido en doscientas acciones de cinco mil pesetas cada una, valor nominal, reservándose al capital marroquí la suma de doscientas cincuenta mil pesetas, en cincuenta acciones, emitidas a la par, cuyo importe será desembolsado íntegro en el momento de la suscripción. El objeto social lo constituyen todas las operaciones comerciales en su más amplia acepción, por cuenta propia o ajena, así como la compra o arrendamiento de negocios. Toda clase de informes complementarios pueden obtenerse del Banco Exterior de España en Tetuán, donde se reciben asimismo las peticiones de suscripción.

Tetuán a veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—  
Por los fundadores, *A. Gómez*.

ESTADO DE MARROQUEJOS